# O R D E N A N Z A N° 5936

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**
**SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º.-** Crease en el ámbito de la ciudad Capital el Plan Municipal de Accesibilidad e Igualdad respecto a las personas con discapacidad, con la finalidad de lograr una ciudad accesible a toda la comunidad.

**ARTICULO 2º.-** Dispónese que los espacios a trabajar para lograr la accesibilidad, son: a) Espacios Públicos: veredas, cruces peatonales-vados, plazas, parques y peatonales. b) Estacionamientos vehiculares. c) Espacios privados: locales comerciales, locales gastronómicos, comedores, bancos, clínicas de salud, consultorios médicos, hoteles, hospedajes, iglesias/templos, museos, centros culturales, edificios gubernamentales provinciales y municipales, casinos, cines y clubes sociales.

**ARTICULO 3º.-** Apruébase las especificaciones técnicas cuyo ámbito de aplicación será el macrocentro del Departamento Capital, el que se regirá de acuerdo al ordenamiento, reglamentación y graficación que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTICULO 4º**.- El Municipio deberá prestar toda la colaboración requerida para facilitar y promover la comunicación, gestión y ejecución con los diferentes organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal que corresponda.

**ARTICULO 5º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales y organizaciones vinculadas a la temática para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2022.

**ARTICULO 7º.-** Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la concejala Ximena Marenco.

**Ref.: Expte. Nº 11645-C-21.-**

| | |
|---|---|
| **Dr. Gonzalo Villach** | **Dr. Guillermo Galván** |
| **Secretario Deliberativo** | **Viceintendente** |

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

***Sector de Aplicación***

Los ítems normativos de esta ordenanza tendrán injerencia en la zona del Macrocentro de la ciudad de La Rioja, la cual está conformada por la cuadricula regular fundacional de esta ciudad comprendida hasta los siguientes límites geográficos: Av. Ortiz de Ocampo, Canal de Rio Tajamar, Calle José Hernández, Calle 8 de Diciembre, Av. 12 de Octubre y Av. Facundo Quiroga (figura 1).

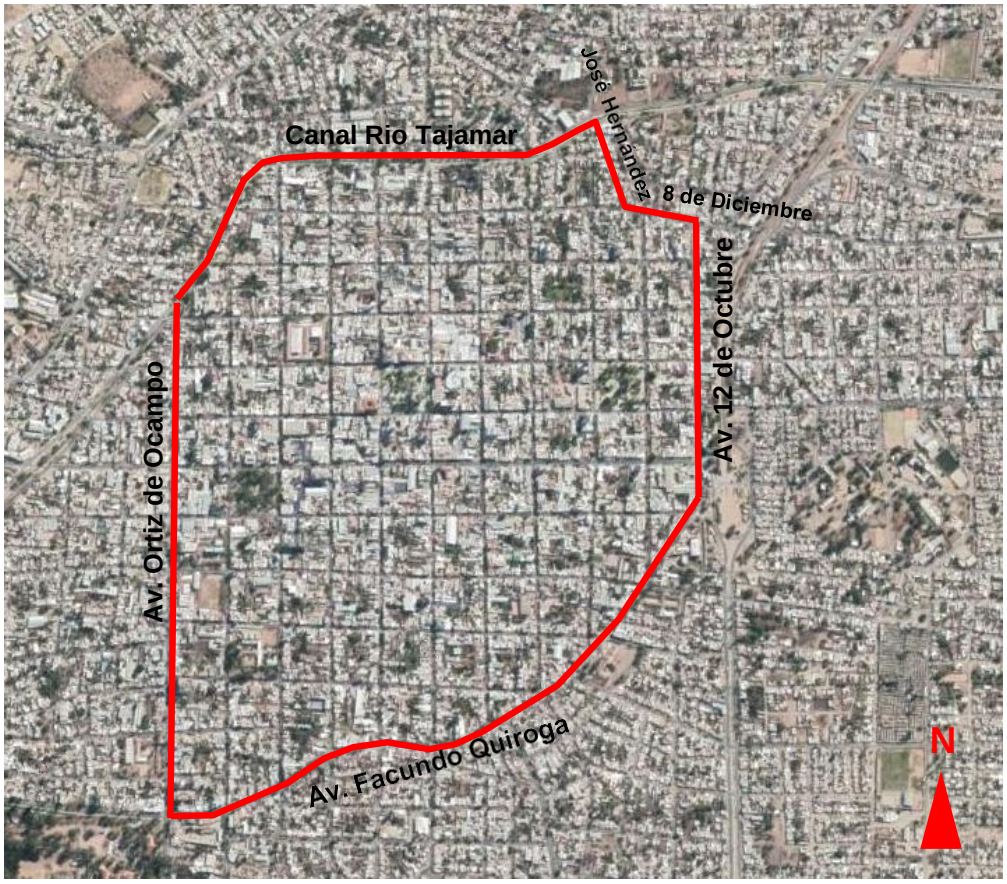

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

***Espacios para accesibilizar***

Los principales espacios que se trabajaran en esta ordenanza para lograr su accesibilidad son los siguientes:

a) Espacios Públicos: veredas, cruces peatonales-vados, plazas, parques y peatonales.
b) Estacionamientos vehiculares.
c) Espacios privados: locales comerciales, locales gastronómicos, comedores, bancos, clínicas de salud, consultorios médicos, hoteles, hospedajes, iglesias/templos, museos, centros culturales, edificios gubernamentales provinciales y municipales, casinos, cines y clubes sociales.

Antes de pasar a especificar los detalles técnicos de accesibilidad es importante ver el siguiente cuadro para poder identificar lo que podemos generar a través del diseño arquitectónico (figura 2):

| RECURSOS DE ACCESIBILIDAD QUE BRINDA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO | A PERSONAS CON DISCAPACIDAD | | | |
|---|---|---|---|---|
| | MOTORA | VISUAL | AUDITIVA | INTELECTUAL |
| | Posibilitan realizar físicamente actividades tales como movilizarse, desplazarse y accionar mecanismos u objetos | Facilitan el reconocimiento de itinerarios y la ubicación de lugares y elementos de equipamiento o de uso | Posibilitan la detección de avisos y señales | Facilitan la orientación y detección de sitios |

*Figura 2*

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

## a) ESPACIOS PUBLICOS

- **Veredas:**

Los senderos y veredas que componen el itinerario peatonal deberán contemplar un ancho mínimo en todo su recorrido de 1,50m. Esta medida responde a garantizar el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. En caso donde la topografía del terreno genere una diferencia de nivel entre una acera y otra existente, la transición deberá resolverse siempre mediante un plano inclinado (rampa) con una terminación antideslizante y una pendiente máxima de 8,33%. Se deberá respetar el "volumen libre de riesgo" de 1,20m de ancho por 2,00m de alto, el cual no deberá ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación (figura 3). Para evitar accidentes y permitir ser detectados por personas ciegas, las señalizaciones, los postes de alumbrado público, los árboles y cualquier otro elemento de la vía publica, deberán ubicarse próximos a la acera, respetando un sendero de paso respecto de la línea municipal no menos a 1,20m.

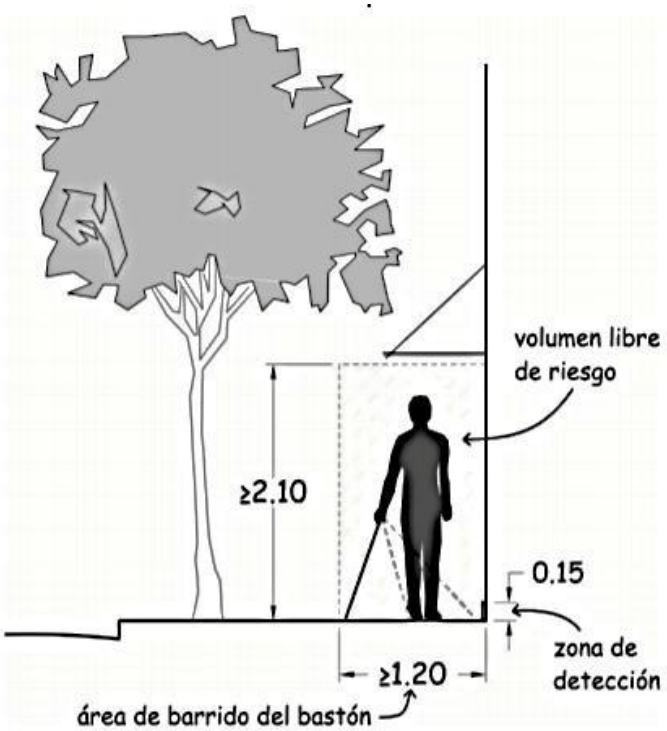


*Figura 3: Volumen libre de riesgo*

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

La composición de los solados deberá ser de forma tal que sean estables, antideslizantes en seco y con humedad, sin piezas ni elementos sueltos, sin resaltos ni aberturas.

Para favorecer la orientación de las personas ciegas, el recorrido deberá ser señalizado en el solado mediante el empleo de franjas-guías y franjas de prevención que orienten el mismo. Las primeras son baldosas con bandas direccionales en recorridos lineales, cuyas acanaladuras siempre deben estar orientadas en la dirección de la marcha. Y las franjas de prevención son señalizaciones en solados compuestas por baldosas con botones, de color amarillo u otro contrastante con el pavimento circundante. Sirven para anunciar el inicio y fin de un recorrido, un cambio de dirección y la presencia de escaleras. En ambos casos, la colocación de las baldosas que componen estas franjas debe ser colocada al mismo nivel del pavimento circundante, sin provocar más irregularidad que la del grabado de las piezas (figura 4).

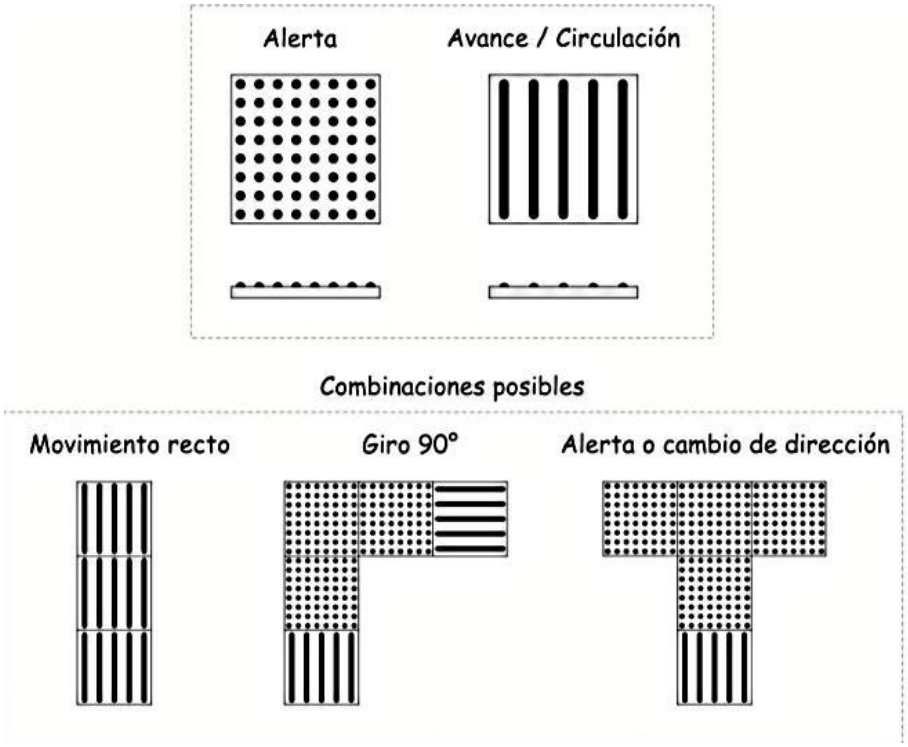


*Figura 4: Pavimento podo táctil*

- **Cruce Peatonal – Vado:**

Por definición los vados tienen como función eliminar las diferencias de nivel existentes entre la calzada y la acera (figura 5). Por esto, el diseño y la ubicación

de los vados peatonales deben garantizar la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones.

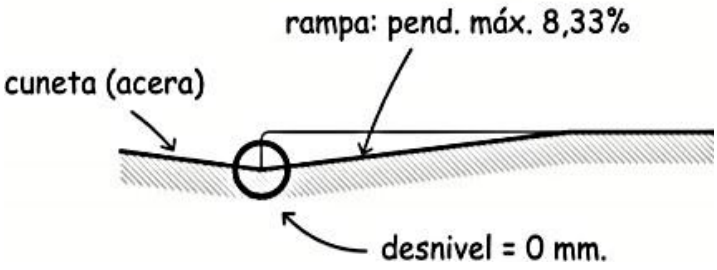


*Figura 5: Vados*

Su ubicación y ancho deben ser coincidentes con la senda peatonal y deberán ubicarse de a pares enfrentados, es decir, ocho (8) por cada cruce entre dos vías vehiculares. En los puntos de cruces peatonales no deben ubicarse elementos que puedan obstaculizar el cruce o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad, tales como semáforos, postes de iluminación o nomencladores de calles.

Hay varias resoluciones posibles para la construcción de vados, que deberán ser evaluadas dependiendo de la topografía y la situación particular de las esquinas; las mismas son:

***Vado con alas:*** se compone de una rampa principal con una pendiente máxima de 8% y alas laterales con pendiente para no interferir con la circulación peatonal. Debe ser con un pavimento texturizado en su perímetro para indicar la proximidad del cruce de la calzada. Se deben construir cuando la acera en la que se sitúan es lo suficientemente amplia para permitir una banda libre peatonal no afectada por el vado (figura 6).

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

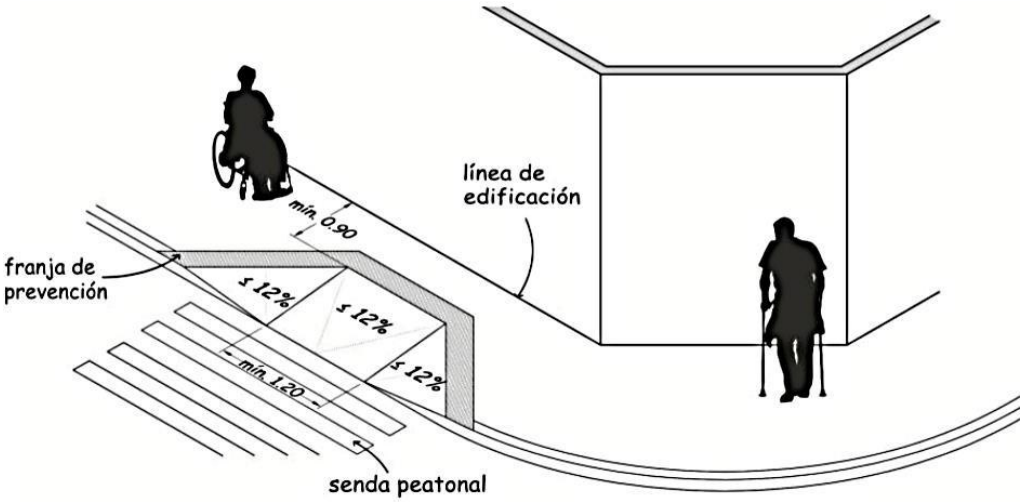


*Figura 6: Vado con alas*

***Vado en vereda angosta:*** consiste en hacer descender todo el ancho de la acera mediante dos planos inclinados, con el 8% de pendiente máxima hasta alcanzar el nivel de la calzada. Se deberá incorporar un cambio de textura para indicar la cercanía del cruce peatonal. Requiere de un correcto estudio de desagüe del agua de lluvia para evitar su estancamiento (figura 7).

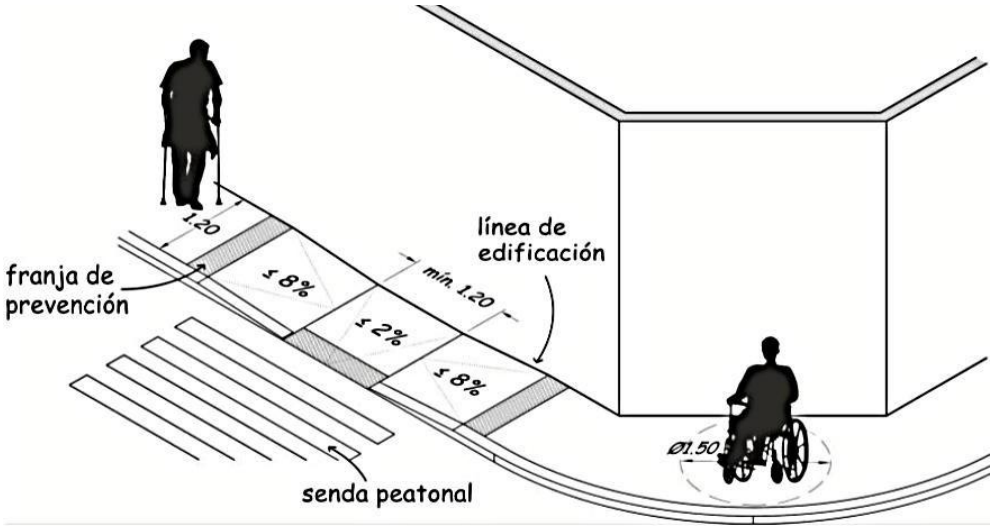


*Figura 7: Vado en vereda angosta*

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

***Vado en esquina:*** se produce un rebaje completo de la esquina incorporándose elementos de protección para evitar la invasión del vehículo sobre la acera. Al igual que el vado en vereda angosta, requiere de un correcto estudio del desagüe del agua de lluvia para evitar su estancamiento (figura 8).

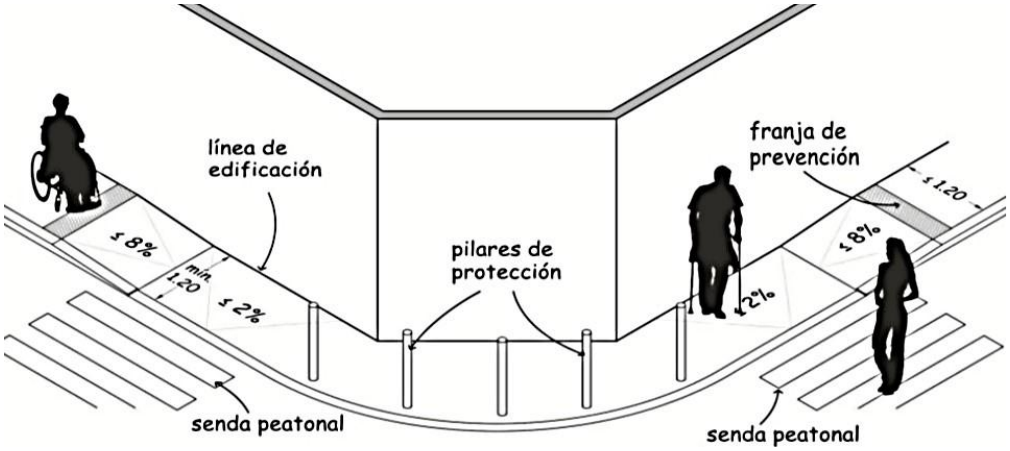


*Figura 8: Vado en esquina*

Una opción alternativa cuando las veredas son angostas, es generar ***cruces a nivel de vereda***, es decir, elevar la calzada vehicular al mismo nivel de la acera. Esta solución permite un deslizamiento continuo de las personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida evitando las dificultades que se presentan cuando los vados no están correctamente ejecutados (figura 9).

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

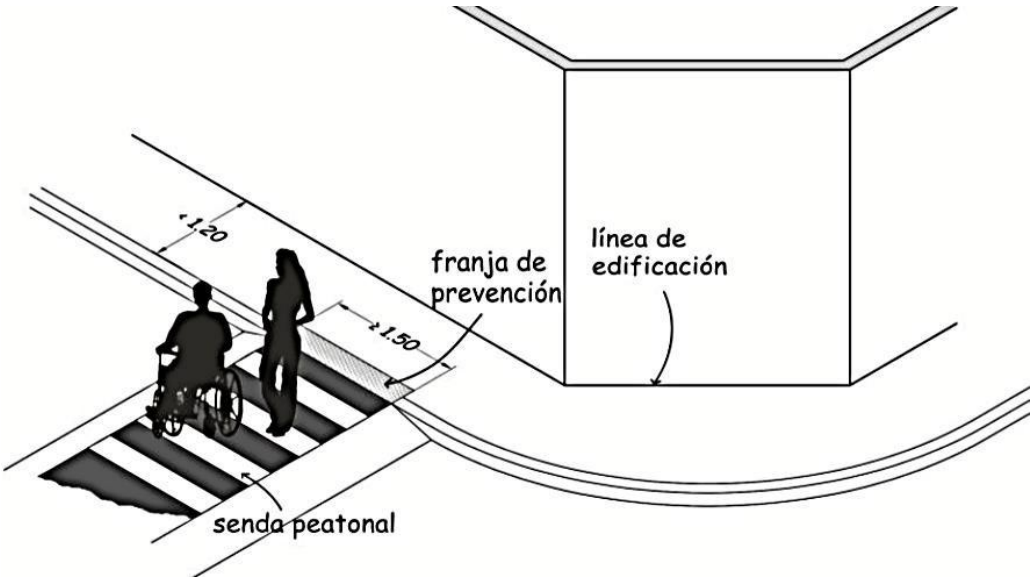


*Figura 9: Cruce a nivel de vereda*

- **Plazas y Parques urbanos:**

  El rol de estos espacios es el de encontrar, entretener, diversificar y ser accesible a personas que salen de sus casas a participar de la vida para la realización de distintas actividades recreativas, de esparcimiento, juego y deporte. Los elementos con los que deberán contar son:

  - Ingresos accesibles: que cuenten con rampas en donde haya que salvar diferencias de niveles.
  - Explanada de información: en la entrada se deberá colocar un mapa táctil, con referencias en braille que de la información necesaria a las personas no videntes. Los paneles de información deben cumplir con las medidas, tamaños de letras y color que permitan ser leídas por todas las personas.
  - Senderos: deberán recorrer toda la plaza o parque, libres de obstáculos, de un ancho mínimo de 1,50m y con referencias para ciegos y con disminución visual mediante cambios de textura en el solado (accesos a los juegos y cruces de caminos), también pudiendo incorporarse el recurso franja-guía. En el diseño de exteriores la comunicación entre el entorno y el usuario con discapacidad visual deberá realizarse a través de los materiales del suelo utilizando dos tipos de pavimentos, uno suave y

otro rugoso. El suelo suave podrá señalar la huella de desplazamiento, y el rugoso indicara a la persona que está en frente de algún elemento hacia el cual debe extender sus manos para tocarlos, o bien que se inicia una rampa o escalera y que es momento de guiarse por un pasamano.

Las zonas de desplazamiento donde se requiera efectuar cambios de dirección deberán tener una superficie de 1,50m por 1,50m.

- Rampas: no deberán tener una inclinación mayor que 6%, con bordes laterales que frenen las ruedas delanteras de una silla de ruedas de una altura mínima de 10cm y de color contrastante que facilite la orientación de los que tengan alguna deficiencia visual.
- Áreas de Juegos: no deberán tener desniveles, permitiendo el desplazamiento accesible para las personas con dificultades de movilidad, señalizadas en cuanto al tipo, escala y disposición de los juegos según las edades. A su vez los juegos deberán contar con un área de protección extendida alrededor de los mismos, libre de obstáculos, facilitando de esta manera la inclusión y evitando accidentes por tropiezos. Así también se deberán diseñar estos espacios de manera que estas plazas/parques cuenten con espacios óptimos para el desarrollo del juego en situaciones de equidad, donde todos los niños y niñas tengan las mismas oportunidades de acceso y manipulación. Se establece como mínimo que el 25% del total de los juegos que se decidan incorporar a cada espacio, sean juegos adaptados para las diferentes discapacidades: motriz, intelectual, visual y auditiva.
- Diseño del Paisaje: con plantas y flores aromáticas que estimulen los sentidos, a través de colores y aromas. En cuanto al tipo de plantas, deberán utilizarse aquellas que sean amables al tacto, evitando las que tienen espinas o bien ubicándolas en segundo plano. Se prefiere las plantas y flores aromáticas, cuidando de no mezclar sus aromas, lo cual produciría confusión y no cumpliría con la función para la cual fueron colocadas.

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

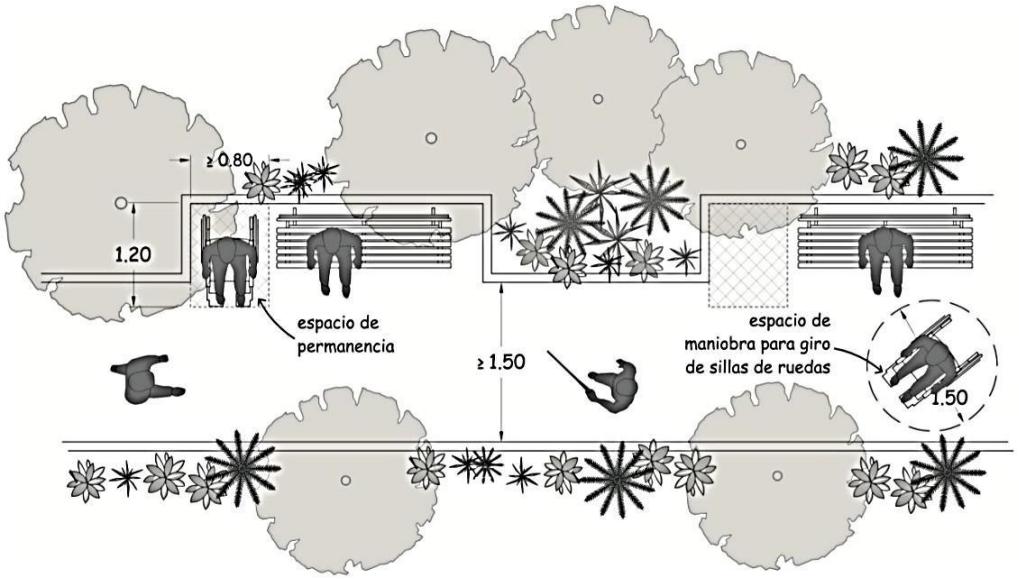


*Figura 10: Itinerarios peatonales en plazas y parques*

## b) ESTACIONAMIENTOS

- **Vehicular:**

Con el objetivo de ser accesibles para personas con discapacidad, los lugares de estacionamientos (en la calzada) reservados para estas se ubicaran próximo a los accesos (vados) y vinculados a un itinerario accesible, es decir, que el trayecto hasta dichos accesos deberán encontrarse libre de obstáculos.

Los módulos de estacionamiento serán demarcados de 6,50m de largo por 3,50m de ancho, y deberán estar claramente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad aprobado por la Norma IRAM 372, pintado en la calzada y también colocado en señal vertical a una altura tal que pueda ser visto mientras un vehículo es estacionado.

Para playas de estacionamiento privadas se aplicara la misma metodología de dimensiones y espacios a tener en cuenta para el itinerario accesible de las personas con discapacidad. A excepción de que en estos espacios privados se deberá contemplar un lugar disponible para personas con discapacidad de cada grupo de 10 autos que se vaya aumentando en la capacidad total de

estacionamiento de vehículos. Y deberá asegurarse un recorrido de una vereda perimetral para poder desplazarse peatonalmente para llegar hasta el vehículo la persona en silla de ruedas o con movilidad reducida.

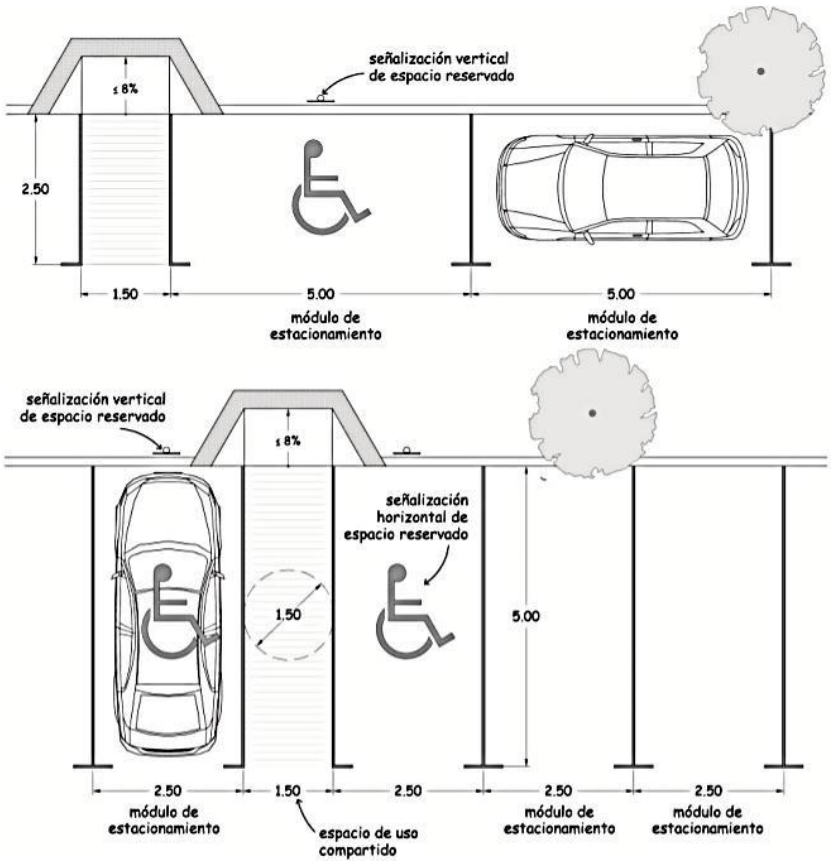


Figura 11: Módulos de estacionamiento en calzada

## c) <u>ESPACIOS PRIVADOS</u>

- **Locales Comerciales:**

Para que un local sea accesible para todos sus usuarios, el mismo debe permitir la llegada, el ingreso a todos sus espacios, así como también el desarrollo de las actividades que le son propias a cada uno de esos espacios, reconociendo cada uno de los eslabones de la cadena de accesibilidad referida anteriormente.

## ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)

Lo principales elementos que se deberán tener en cuenta para lograr una adecuada accesibilidad, son los siguientes:

- ***Accesos:*** El ancho mínimo de las entradas y pasajes horizontales con circulación de público deberá ser de 1,20m.

  La apertura de las puertas principales será de forma batiente y las mismas deben abrir en el sentido de evacuación (hacia afuera), sin obstaculizar la franja de circulación peatonal. Si estas puertas son de vidrio (cristal templado o vidrio de espesor adecuado), deberán contar con leyendas o bandas de color con el objetivo de hacerlos visibles. La ubicación de estas franjas estará a 1,40m de altura, desde el nivel del solado.

- ***Rampas:*** estos son los elementos más característicos de la accesibilidad. El acceso a las rampas deberá ser fácil, su pavimento antideslizante y posible de detectar por todos a partir de cambios de textura y color. Para facilitar el escurrimiento del agua en rampas exteriores se deberán realizarles ranuras en forma de espina de pez. Si la rampa cuenta con derrames laterales libres, estos deberán estar protegidos por barandas continuas a ambos lados, y en su lado libre llevara un zócalo de altura mínima igual a 0,10m, medido sobre el plano de la rampa, para impedir el riesgo de que se deslicen hacia fuera los bastones, muletas o ruedas de las sillas ortopédicas.

  La distancia máxima a recorrer sin descansos es de 6,00m, ya que recorridos mayores en pendiente pueden llegar a agotar en exceso a las personas (figura 12). Las pendientes recomendables, en función de la altura a salvar, son las siguientes:

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

| Rampas interiores: pendientes longitudinales máximas | | | |
|---|---|---|---|
| Altura a salvar h (m) | Relación h/l | Porcentaje | Obs. |
| <0,075 | 1:5 | 20,00 % | |
| ≥ 0,075 < 0,20 | 1:8 | 12,50 % | Sin descanso |
| ≥ 0,20 < 0,30 | 1:10 | 10,00 % | |
| ≥ 0,30 < 0,50 | 1:12 | 8,33 % | |
| ≥ 0,50 < 0,75 | 1:12,5 | 8,00 % | |
| ≥ 0,75 < 1,00 | 1:16 | 6,25 % | Con descanso |
| ≥ 1,00 < 1,40 | 1:16,6 | 6,00% | |
| ≥ 1,400 | 1:20 | 5,00 % | |

| Rampas exteriores: pendientes longitudinales máximas | | | |
|---|---|---|---|
| Altura a salvar h (m) | Relación h/l | Porcentaje | Obs. |
| <0,075 | 1:8 | 12,50 % | |
| ≥ 0,075 < 0,200 | 1:10 | 10,00 % | Sin descanso |
| ≥ 0,200 < 0,300 | 1:12 | 8,33 % | |
| ≥ 0,300 < 0,500 | 1:12,5 | 8,00 % | |
| ≥ 0,500 < 0,750 | 1:16 | 6,25 % | |
| ≥ 0,750 < 1,000 | 1:16,6 | 6,00% | Con descanso |
| ≥ 1,000 < 1,400 | 1:20 | 5,00 % | |
| ≥ 1,400 | 1:25 | 4,00 % | |

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

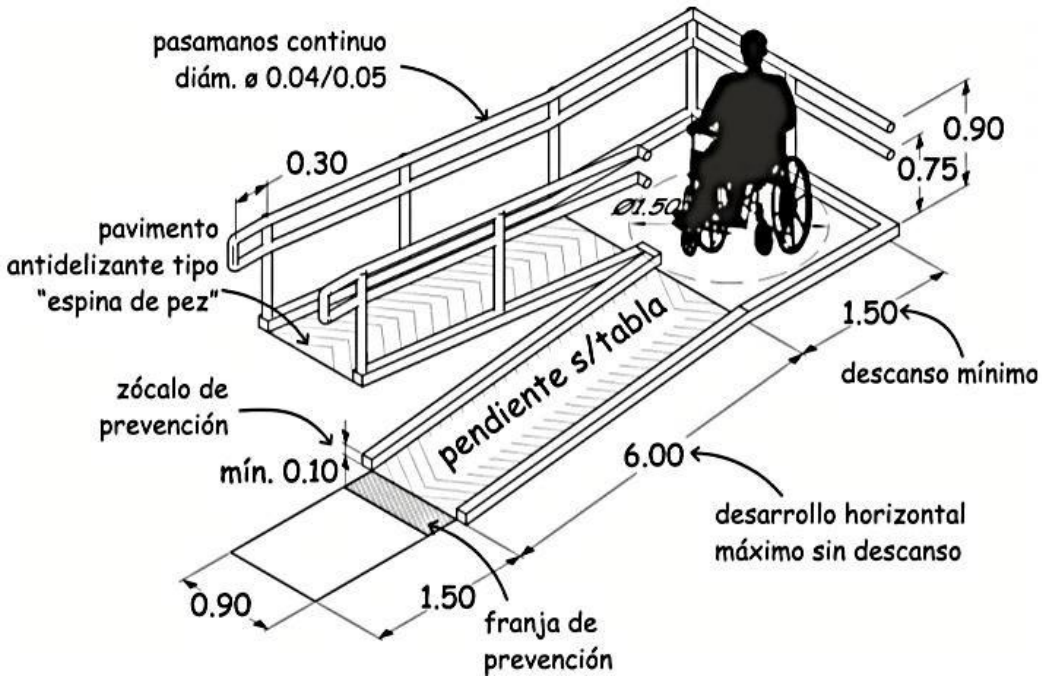


*Figura 12: Circulaciones verticales "Rampas"*

- **Locales Gastronómicos, Comedores, Bancos, Clínicas de Salud, Consultorios médicos, Hoteles, Hospedajes, Iglesias/Templos, Museos, Centros Culturales, Edificios Gubernamentales Provinciales y Municipales, Casinos, Cines, Clubes sociales:**

Deberán cumplimentar con todos los requisitos del ítem anterior en cuanto a los accesos y rampas exteriores e interiores. Así también estos espacios al ser recintos de mayor tiempo de permanencia de los usuarios, deberán contener los siguientes equipamientos:

- ***Baños:*** para lograr una real inclusión por medio de la accesibilidad se deberá contar con grupos sanitarios diferenciados por sexo y que adentro de cada uno de ellos posean un núcleo sanitario accesible, sin tener la necesidad de hacerlos por separados y estar obligándolos

a las personas con discapacidad a usarlo como unisex (figura 13). Todos tenemos el mismo derecho de igualdad de condiciones.

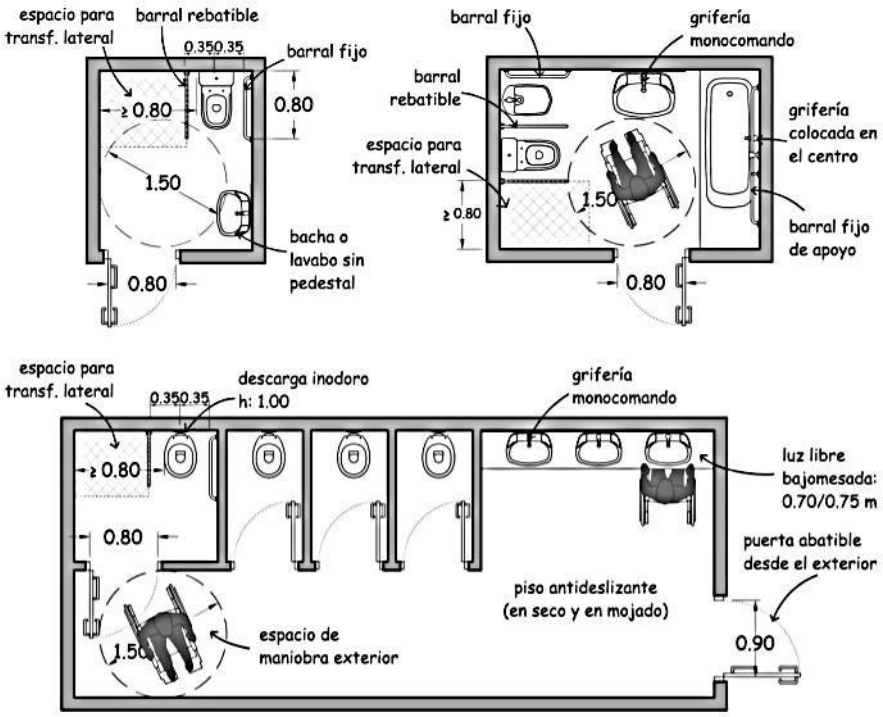


*Figura 13: Modelos de adaptación en baños.*

Para que un baño pueda ser considerado accesible deberá contar con las siguientes condiciones (figura 14):

- ***Acceso*** desde un itinerario accesible;
- ***Puertas abatibles hacia el exterior***: permiten optimizar las dimensiones interiores del baño y garantizan seguridad en casos de emergencia;

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

- Correcta disposición de los ***artefactos***:
    - El ***inodoro*** deberá disponer en al menos uno de los lados, de un espacio libre de obstáculos de 0,80m para hacer posible la transferencia lateral desde una silla de ruedas, y la altura de su asiento deberá ser de 0,50m respecto del nivel del solado;
    - El ***lavabo o bacha con mesada*** deberá estar colocado a una altura de 0,85m con respecto al nivel del solado, permitiendo el acceso por debajo de los mismo en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a una altura igual o mayor de 0,70m. Estas condiciones permitirán la aproximación frontal al mismo de una persona con silla de ruedas;
    - El ***espejo*** se fijara sobre el lavabo, presentando una inclinación que no exceda de 10 grados respecto al plano de la pared;
    - Si se cuenta con ***ducha***, el espacio para la misma de deberá componer de una zona de duchado antideslizante de 0,90 x 0,90m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 x 1,20m que estarán al mismo nivel en todo el local. Si se diseña un cuarto de baño con ***bañera***, el borde superior de la misma ni puede superar los 0,45m y deberá contar con un elemento horizontal para realizar la transferencia de la persona desde la silla de ruedas a su interior;
    - La ***grifería*** a emplear deberá ser de fácil manipulación, por ejemplo, del tipo cruceta, palanca a presión o sistemas de accionamiento especial por activación con célula fotoeléctrica o similar;

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

- Incorporar elementos que faciliten el desplazamiento y las transferencias: ***barrales fijos y rebatibles***, de caño de sección redonda y constante con superficie lisa. Si los mismos se colocan para facilitar la transferencia al inodoro, el barral correspondiente al lateral donde se efectúa la misma deberá ser abatible verticalmente, mientras que el del lado de la pared deberá ser fijo. Se situaran a 0,75m de altura y la distancia entre los ejes de ambos deberá ser entre 0,65 y 0,70m.

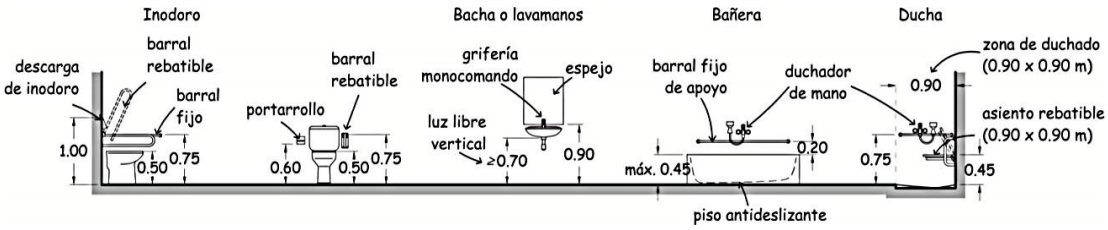


*Figura 14: Disposición de artefactos y accesorios*

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

- ***Locales Gastronómicos:*** en restaurantes y bares se deberá considerar un pasillo de circulación de 0,90m de ancho como mínimo, que permita el ingreso y desplazamiento de una silla de ruedas hasta las mesas y los servicios higiénicos. Para que los elementos del mobiliario puedas ser usados por personas con movilidad reducida y/o usuarios de silla de ruedas, la disposición de los mismos deberá permitir su fácil aproximación. Asimismo las sillas deberán ser ligeras para ser fáciles de mover (figura 15).

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

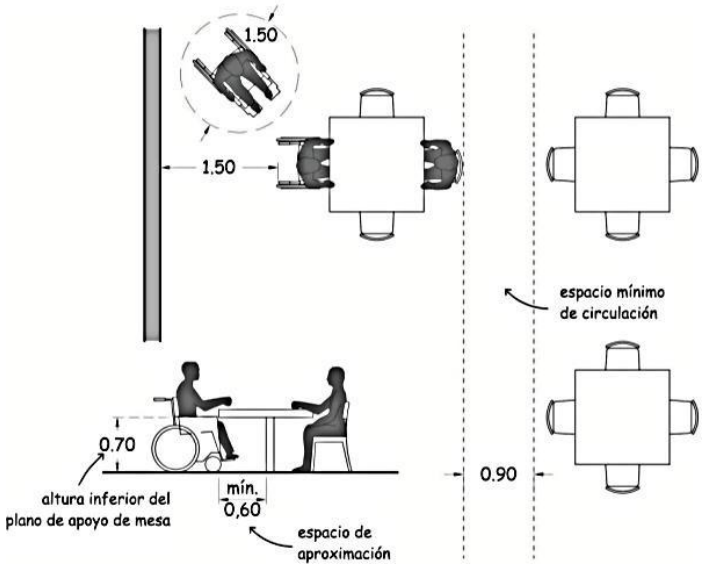


*Figura 15: Espacios gastronómicos*

- ***Bancos, Edificios gubernamentales provinciales y municipales:*** todo edificio de acceso público, deberá garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad. Por esta razón, si los mismos poseen un área de atención al público, en los lugares donde se ubiquen los mostradores se deberá contar como mínimo con un sector de no menos de 0,75m de ancho, a una altura de 0,80m y un espacio libre por debajo del mismo de 0,65m de alto y 0,50m de profundidad en todo el sector, para permitir la aproximación de personas usuarias en sillas de ruedas y de talla baja (figura 16).

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

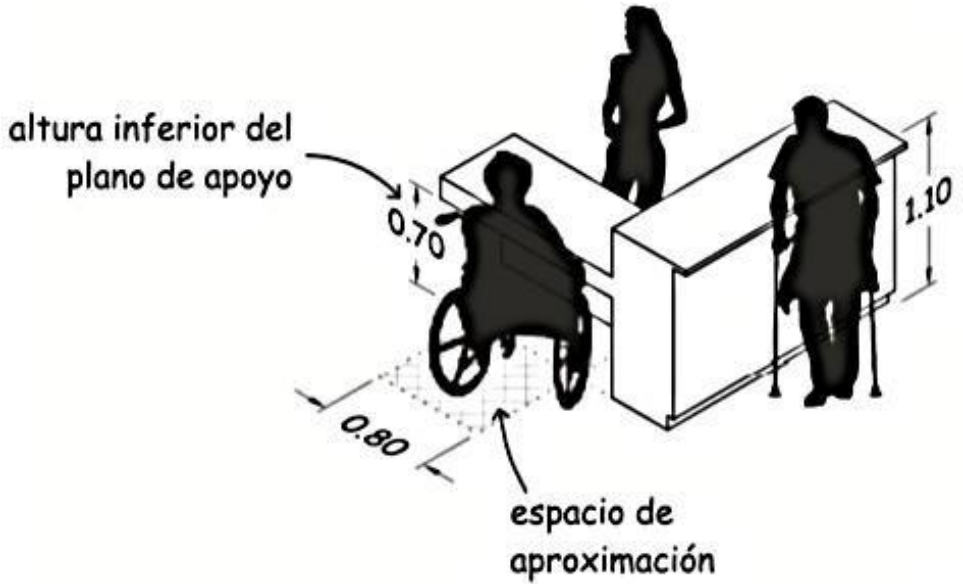


Los sanitarios públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida, siguiendo las pautas previamente expuestas en el punto "Baños".*Figura 16: Ejemplo de mostrador para atención al publico*

- **Hoteles y Hospedajes:** estos son accesibles cuando cualquier persona puede disfrutar de los espacios y servicios que en él se ofrecen, independientemente de su edad o sus capacidades físicas o sensoriales. Se deberá tener un mínimo de accesibilidad en una habitación de cada grupo de cinco habitaciones que contenga el hotel u hospedaje.

  Para esto deberá contar con las condiciones generales anteriormente mencionadas y además las siguientes características:

  - Zona de información y recepción con un servicio sanitario accesible;
  - Posibilidad de acceso de todos los servicios que ofrezca el hotel u hospedaje, como por ejemplo piscina, spa, salas de convenciones, restaurantes;
  - Capacidad de habitaciones accesibles para personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida, con

- baño privado adaptado (figura 17).

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

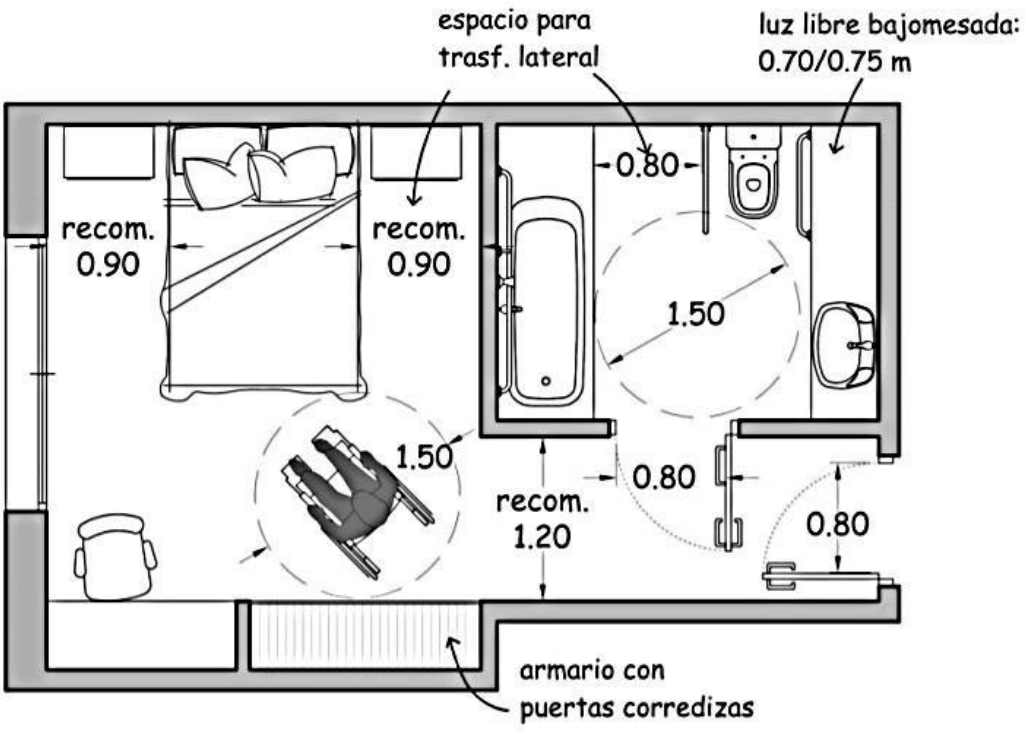


*Figura 17: Ejemplo de habitación accesible*

- ***Centros Culturales, Cines:*** los espacios destinados a la realización de actividades que permitan la presencia de espectadores, deberán disponer de espacios reservados a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, las cuales estarán señalizadas para tal fin. Cada uno de ellos deberá tener como mínimo 0,80m de ancho y 1,20m de largo. La ubicación será en plateas, palcos o localidades equivalentes, accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas. Los apoyabrazos de las butacas ubicadas en punta de

  fila deberán ser rebatibles, a fin de facilitar su uso por parte de personas con movilidad reducida (figura 18).

  Para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva, estos espacios deberán contar con un aro magnético o bucle de inducción.

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

Además, será conveniente diseñar la iluminación del escenario de manera que el intérprete del lenguaje de señas permanezca iluminado cuando se oscurezca la sala.

**ANEXO I (correlativo Ordenanza Nº 5936)**

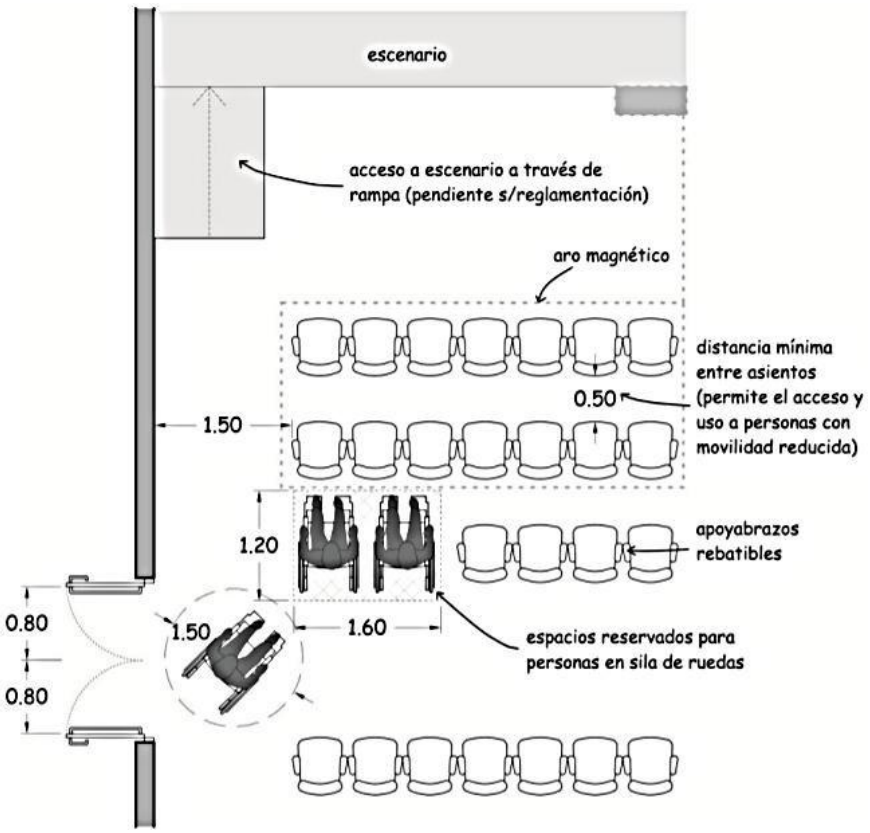


*Figura 18: Dimensiones mínimas en auditorios o salas de cine*